



| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 1 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA



Folio 755 - UUTT 100
Rev. 01

| ELABORÓ: | REVISÓ: | AUTORIZÓ: |
|--|--|---|
| | | |
| C.P. Edna Esperanza Alonso Castellanos Jefa de Administración y Finanzas | MDI. Juan Ricardo Arana Guedea Director de Planeación y Evaluación | DR. Sergio Villarreal Cárdenas Rector |



| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 2 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Capítulo I Naturaleza, Fines y Atribuciones de la Universidad..... | 5 |
| Capítulo II De la Estructura Orgánica..... | 8 |
| Capítulo III Del Consejo Directivo..... | 9 |
| Capítulo IV De los Órganos Colegiados..... | 10 |
| Capítulo V Disposiciones Generales..... | 12 |
| Capítulo VI Del Personal de Confianza..... | 13 |
| Capítulo VII Del Personal Académico..... | 14 |
| Capítulo VIII Del Personal Administrativo..... | 15 |
| Capítulo IX De los Contratos del Personal de la Universidad..... | 15 |
| Capítulo X De la Suspensión y Terminación de los efectos del Nombramiento..... | 16 |
| Capítulo XI Del Salario..... | 18 |





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 3 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

| | |
|---|----|
| Capítulo XII Delas Jornadas de Trabajo, Horarios y Control de Asistencia..... | 20 |
| Capítulo XIII De las Faltas y Retardos..... | 21 |
| Capítulo XIV De las Vacaciones, Descansos y Licencias..... | 22 |
| Capítulo XV De los Cambios de Adscripción, Traslados y Permutas..... | 25 |
| Capítulo XVI De la Productividad y Calidad en el Trabajo..... | 26 |
| Capítulo XVII De las Obligaciones y Facultades de la Universidad..... | 28 |
| Capítulo XVIII Seguridad e Higiene..... | 32 |
| Capítulo XIX Sanciones..... | 34 |
| Transitorios..... | 37 |





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 4 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 4 FRACCIÓN XIV, 14 FRACCIÓN II DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA, HEMOS TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONIFERA, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que en fecha 22 de marzo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación.

Que la Universidad tiene por objeto primordial el ofrecer programas de educación superior.

En fecha 18 de marzo de 2016, se emitió el Reglamento Interior y Condiciones de Trabajo, el cual contiene la naturaleza, fines y atribuciones de la Universidad, así como la estructura orgánica y las disposiciones laborales entre otras.

Que, con el objeto de cumplir con la adecuación normativa de las instituciones educativas, la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, reforma sus ordenamientos, adecuándolos a la nueva estructura que sirve como base para el correcto funcionamiento de la institución educativa.

Que las Instituciones Educativas, particularmente las Universidades Tecnológicas, asumen un papel trascendental en la generación de profesionistas con perfiles especializados que sirven como base en el desarrollo de la región.

Que, a fin de modificar el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, con los requerimientos y directrices de las necesidades educativas, ha tenido a bien emitir el siguiente:





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 5 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA

CAPÍTULO I
NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto definir la estructura y funciones de las diversas unidades administrativas que conforman la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, es de observancia general dentro de la Universidad y rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de dicha institución educativa.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.Comisiones Académicas:** A los cuerpos colegiados conformados como lo ordena el artículo 13 y 16 del presente reglamento.
- II.Consejo:** Al Consejo Directivo de la Universidad;
- III.Decreto:** Al Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación;
- IV.Patronato:** Al Patronato que se integre atendiendo a lo dispuesto por el Decreto;
- V.Personal:** Todos los empleados: de confianza, administrativos y académicos que laboren en la Universidad.
- VI.Personal de confianza:** Es aquel que desarrolla actividades de “dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales de la Universidad, mismos que se describen de manera enunciativa, más no limitativa en el artículo 20 del presente Reglamento”;
- VII.Personal de académico:** Es aquel que desarrolla actividades de docencia, investigación, tutorías, como lo establece el artículo 23 del presente Reglamento”;
- VIII.Personal administrativo:** Es aquel que desarrolla actividades de apoyo al personal de confianza y cumplan con los requisitos del perfil de puesto y las funciones por las





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 6 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

que fueron contratados, así como se establece en el artículo 26 y 27 del presente Reglamento”;

IX.Rector: Al Rector de la Universidad;

X.Universidad: A la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera.

ARTÍCULO 3.- Además de lo dispuesto por el Decreto, la Universidad tiene los siguientes objetivos:

- I. Impartir educación tecnológica, realizar investigaciones que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción Industrial y de servicios del Estado;
- II. Formar Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos.
- III. Fomentar la cultura de la seguridad, higiene, ecología y protección al medio ambiente de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Universidad:

- I. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo, difusión de la cultura, comunicación, vinculación, planeación, académicas y administrativas, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- II. Planear y programar la enseñanza y determinar en sus planes y programas de estudio los contenidos particulares o regionales;
- III. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- IV. Establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- V. Expedir certificados y constancias de estudios, así como títulos y reconocimientos especiales;
- VI. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 7 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

- VII. Establecer los procedimientos de ingreso y promoción de su personal académico;
- VIII. Impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad Universitaria, como a la población en general;
- IX. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- X. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- XI. Establecer convenios de colaboración con Instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XII. Vigilar y conservar el patrimonio de la universidad, incluidos el nombre, lema, logotipo, escudo, colores y demás elementos característicos que identifiquen a la universidad.
- XIII. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en el decreto de creación, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen; y
- XIV. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren en el Decreto de Creación para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y, a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- XVI. Generar y desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- XVII. Promover la cultura científica, tecnológica y de valores;
- XVIII. Realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad, a fin de ofrecer educación pertinente y de calidad.

ARTÍCULO 5.- Para aquellos supuestos que no se encuentren previstos en este Reglamento Interior, serán aplicables supletoriamente las normas legales siguientes:

- I. Los artículos 3º, 5º y 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Federal del Trabajo apartado A;





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 8 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

III. Las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 6.- El personal directivo de la Universidad, vigilará la debida observancia y cumplimiento de este reglamento, dictando en términos comedidos las órdenes e instrucciones que correspondan, con la claridad y firmeza que demanden la disciplina, la atención de servicios y el despacho de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 7.- La Universidad, asumirá la obligación de integrar un órgano oficial de divulgación científica, tecnológica y de información general, en la que deberán publicarse los reglamentos, acuerdos, circulares y las actividades relevantes de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de la Universidad, ésta podrá contar con la estructura orgánica siguiente:

- I. Rector,
- II. Dirección Académica,
- III. Dirección de Vinculación y/o Jefatura de Vinculación,
- IV. Dirección de Planeación y Evaluación y Jefatura de Planeación, Evaluación y Calidad,
- V. Jefatura de Servicios Escolares
- VI. Jefatura de Administración y Finanzas.
- VII. Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Dichas plazas o categorías se verán contenidas en las diferentes etapas del analítico autorizado por el H. Consejo Directivo de la Universidad, la Secretaría de Finanzas del Estado y la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, que obedecen a las condiciones siguientes:

- 1. Número de estudiantes inscritos;
- 2. Número de carreras que imparta la Universidad;





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 9 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

- 3. Capacidad presupuestal; e
- 4. Infraestructura física.

ARTÍCULO 9.- La Universidad contará con el personal docente y administrativo para realizar las tareas que le fueron encomendadas, el cual tendrá obligaciones, y derechos que se precisan en el Capítulo I del artículo 2 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo se integrará y funcionará en la forma y términos que marcan el Decreto y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11.- El Consejo, además de las atribuciones que le confiere el Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Tomar la Protesta y darle posesión al Rector designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, como lo establece el artículo décimo séptimo del Decreto;
- II. Suspender o remover con justificación a funcionarios de la Universidad a propuesta del Rector;
- III. Aprobar el Manual de Organización de la Universidad, así como toda la reglamentación necesaria para la operación de la misma, como lo establece el artículo décimo cuarto, fracción II del Decreto;
- IV. Supervisar el cumplimiento de la legislación laboral que ampara los derechos de los trabajadores;
- V. Discutir y apoyar los proyectos académicos;
- VI. Examinar y aprobar el Anteproyecto Anual de Ingresos y Egresos;
- VIII. Discutir y aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos; y
- IX. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Presidente del Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto, resolverá bajo su estricta responsabilidad aquellos asuntos que deba conocer el Consejo y que no admitan demora.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 10 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

El Rector presentará al Consejo, los proyectos de acuerdo a lo correspondiente, en especial los siguientes:

- I. La designación de los directivos, para cubrir las vacantes que en forma inesperada se presenten;
- II. La remoción urgente de cualquiera de los directivos, y
- III. Las acciones necesarias para la defensa del patrimonio y los intereses de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 13.- Para la toma de decisiones, se establecerán diferentes órganos colegiados de la Universidad: Consejo Técnico (Vinculación, Académico, Administración y Finanzas), Comisiones Académicas internas (Academias, Cuerpos Académicos, Programa de Tutorías, Programa de Orientación Educativa) y el Patronato de la Universidad.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Técnico se formará por:

- I. Un presidente, que será el Rector;
- II. Un Secretario, que será Director/a de Área
- III. Los Vocales, Directores de área, Subdirectores, Jefes de Departamento.
- IV. De ser necesario, personal externo del sector privado, público o social.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento de: Vinculación, Académico, Administración y Finanzas de la Universidad;
- II. Presentar proyectos para fortalecer el quehacer académico, de vinculación y administración y finanzas;





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 11 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

- III. Conocer y analizar los planes de trabajo y operativo anual de la Universidad;
- IV. Conocer y analizar los planes y programas académicos ofertados por la Universidad.

ARTÍCULO 16.- Las Comisiones Académicas Internas son órganos colegiados de carácter consultivo creados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con el objeto de proponer, elaborar, revisar y/o modificar planes de estudio respecto de las carreras para técnicos superiores universitarios, mismas que se imparten en el subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Dichas comisiones se encuentran reguladas por los lineamientos que la Coordinación General de Universidades Tecnológicas emita.

ARTÍCULO 17.- El Patronato tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida el Consejo Directivo y se integrará por:

- I.- EL Rector;
- II.- Cinco representantes del sector productivo; y
- III.- Dos representantes del sector social

El patronato estará presidido por un representante del sector productivo, que durará en su encargo 4 años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

Por cada integrante del patronato, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

Sus atribuciones son las siguientes:

- I. – Ayudar a gestionar recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad;





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 12 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

- II. - Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. - Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- IV. - Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- V. - Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Para ingresar al servicio de la Universidad, se deben satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Cumplir con el procedimiento de selección establecido por la Universidad;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser de nacionalidad mexicana con las salvedades previstas en las leyes aplicables; en caso de ser de nacionalidad extranjera, deberá estar legalmente autorizado por la Secretaría de Gobernación para trabajar en el país y en el puesto de que se trate;
- d) Presentar la solicitud por escrito, la cual deberá contener los datos necesarios para conocer los antecedentes del solicitante y características personales;
- e) Presentar la información documental complementaria que acredite la calidad personal técnica o profesional del aspirante a ingresar al servicio de la Universidad;
- f) Tener la escolaridad requerida para el puesto;
- g) Gozar de buena salud y no padecer incapacidad orgánica, enfermedad contagiosa o incurable que impida el desempeño del puesto a que se aspira;
- h) No haber sido condenado por delito grave o intencional;
- i) Estar en ejercicio de los derechos civiles y jurídicos de acuerdo con la ley y que les corresponda conforme a su sexo y edad; y
- j) Firmar el contrato establecido o nombramiento respectivo.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 13 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

Cuando se requieran pruebas documentales de los requisitos señalados, estos deberán satisfacer las particularidades que señale la Universidad.

ARTÍCULO 19.- La relación de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores administrativos y docentes, se regirán por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales, en cuanto les sean aplicables.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL DE CONFIANZA

ARTÍCULO 20.- Será considerada personal de confianza, aquel que realice funciones de dirección, administración o fiscalización.

Para tales efectos, será personal de confianza:

- I. El Rector;
- II. Director(a) de Áreas
- III. Subdirectores de Área
- IV. Los Jefes de Departamentos;

La anterior lista es de manera enunciativa, más no limitativa, atendiendo a las características de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- El resto del personal no será considerado de confianza, sin embargo, para efectos legales se atenderán las características propias de su Contrato de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- El personal de confianza de la Universidad será designado por el Rector de conformidad con el Decreto de Creación de la Universidad y demás disposiciones legales aplicables.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 14 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 23.- El personal académico de la Universidad estará integrado por:

- I. El Titular de la Dirección Académica;
- II. Los Profesores de Tiempo Completo;
- III. Los Profesores Tutores y/o Investigadores;
- IV. Los Profesores de Asignatura;
- V. El Coordinador de Sistemas Computacionales;
- VI. Jefes de Departamento y/o Jefes de Oficina; y
- VII. Los Técnicos de Apoyo Académico.

Los candidatos a puestos académicos deberán cumplir con los requisitos que determina este ordenamiento, y aprobar el examen de oposición o de admisión que la Universidad determine.

ARTÍCULO 24.- El personal académico de la Universidad, desarrollará sus labores de acuerdo con los planes y programas de estudio, establecidos por el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 25.- El personal académico deberá participar en los consejos y comisiones que de acuerdo con este Reglamento se le asigne; así como aquellas que le encomiende el Rector o sus superiores.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 15 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 26.- El personal administrativo de la Universidad, estará integrado por los empleados, contratados bajo los requisitos de perfil del puesto que, al efecto se determine.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones del personal de la Universidad, las propias del cargo a desempeñar, así como las contenidas en la Ley Federal del Trabajo y las que en su oportunidad se determinen en las condiciones generales de trabajo.

CAPÍTULO IX DE LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 28.- El contrato es el instrumento jurídico del personal de confianza, administrativo y académico que debe constar por escrito y establece la relación de trabajo entre la Universidad y el trabajador.

ARTÍCULO 29.- El contrato será hecho por el Rector y dados a conocer al Consejo Directivo de la Universidad, de conformidad con este ordenamiento, en los términos del Decreto de Creación de la Universidad.

ARTÍCULO 30.- Los contratos deberán contener:

- a) Nombre, nacionalidad, estado civil, sexo, domicilio del designado;
- b) El Registro Federal de Contribuyentes, así como la Cédula Profesional cuando proceda;
- c) Los servicios que deberá prestar el trabajador;
- d) El carácter del contrato y duración del mismo;
- e) La fecha en que se expide; y
- f) La fecha en que deberá presentarse a prestar su servicio.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 16 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

ARTÍCULO 31.- El Rector nombrará libremente a quienes deban ocupar vacantes de trabajadores provisionales.

ARTÍCULO 32.- El contrato que se otorgue deberá ser de acuerdo al servicio convenido entre la Universidad y el personal.

ARTÍCULO 33.- Expedido el contrato, el trabajador deberá:

- I. Tomar posesión del cargo y aceptar las condiciones establecidas;
- II. Presentarse a laborar a partir de la fecha que se indique;

El nombramiento que se expida quedará insubsistente cuando el trabajador no se presente a tomar posesión del empleo conferido en un plazo de tres días hábiles, a partir de que se le dé aviso. A ningún nombramiento se le podrá dar efecto retroactivo con independencia del asunto que se trate.

ARTÍCULO 34- El contrato legalmente aceptado obliga a la Universidad y al trabajador al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, así como las derivadas de las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 35.- La suspensión de los efectos del contrato puede ser de carácter temporal.

ARTÍCULO 36.- La suspensión del contrato, se presentará en los siguientes supuestos:

- I. Que el trabajador contraiga una enfermedad transmisible que ponga en peligro la salud de las personas que trabajan cerca de él; Según dictamen establecido por el servicio médico subcontratado por la Universidad.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 17 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

- II. La prisión preventiva del trabajador, seguido de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por la autoridad judicial o administrativa;
- III. Cuando aparecieran irregularidades en la gestión de los trabajadores que tengan encomendado el manejo de fondos, valores, bienes, estos podrían ser suspendidos por la Universidad, mientras se practica la investigación y se resuelve lo conducente, sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 37.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justa, en consecuencia, el nombramiento de los trabajadores solo dejará de sufrir efectos definitivamente sin responsabilidad para la Universidad por alguna de las circunstancias previstas en la ley federal del trabajo, apartado A, así como las que se indican a continuación:

- I. Por reiterada negligencia o descuido de las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o a la atención de personas que pongan en peligro a los bienes o que cause la suspensión o deficiencia de un servicio o que ponga en peligro la salud;
- II. No presentarse al desempeño de una comisión que la Universidad le confiera, sin causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 38.- Se entiende que un trabajador, incurre en abandono de empleo, cuando ocurren los supuestos siguientes:

- a) Que el trabajador abandone el lugar donde presta sus servicios sin la debida autorización o sin causa justificada, una vez que hayan registrado su asistencia de labores.
- b) El abandono momentáneo de las labores encomendadas al trabajador que pongan en peligro la salud o la vida de las personas en el centro de trabajo, la integridad o la seguridad de los bienes de la Universidad o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio.
- c) La reiterada negligencia al desempeño de sus labores que ponga en peligro la salud o la vida de las personas en el centro de trabajo, la integridad o la seguridad





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 18 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

de los bienes de la Universidad, o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio.

d) Los demás que se encuentren previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39.- Los hechos que den origen a la suspensión o la terminación de los efectos del contrato, se harán constar invariablemente en el acta administrativa que se levante a instancia del jefe inmediato del trabajador, asistido por el Abogado General de la Universidad o área Jurídica de la Secretaría de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre comparecerá el trabajador afectado en las diligencias respectivas, a excepción de las actas levantadas por motivo de abandono de empleo.

Con toda precisión se asentarán los hechos circunstanciados, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto copia al trabajador.

ARTÍCULO 40.- Para dejar sin efectos un contrato de trabajador y proceder a dictar la baja, por incapacidad física o mental, serán necesarios los dictámenes médicos que lo comprueben.

ARTÍCULO 41.- Cuando un trabajador presente su renuncia, el área de Recursos Humanos de la Universidad cotejará la firma que al calce con otras indubitables del trabajador que obren en su expediente, asentando que se estampó la huella digital del trabajador ante su presencia. El trabajador causará baja en la fecha en que se indique su renuncia la que siempre será los días 15 y últimos de cada mes. No procederá la renuncia de un trabajador suspendido para investigación en términos del artículo 66 fracción III de estas condiciones.

CAPÍTULO XI DEL SALARIO.

ARTÍCULO 42.- El salario constituye la retribución que la Universidad debe pagar al trabajador por su trabajo.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 19 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

ARTÍCULO 43.- Los salarios devengados por el personal de la Universidad serán cubiertos los días 15 y último de cada mes, o en ambos casos, a la víspera de las fechas citadas, cuando sean inhábiles de acuerdo al calendario oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 44.- Solo podrán hacerse retenciones descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

- I. Deudas contraídas con la Universidad por concepto de préstamo, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. Del cobro siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente de manera expresa su conformidad;
- III. De los descuentos ordenados por el Servicio Médico, INFONAVIT con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores;
- IV. De los descuentos ordenados por la Autoridad Judicial competente;
- V. De cubrir obligaciones a cargo del trabajador en las que haya con terceros.
- VI. De cubrir adeudos por viáticos no comprobados;

ARTÍCULO 45.- Los trabajadores recibirán su salario normal:

- I. En los días de descanso obligatorio;
- II. En vacaciones proporcionales;

ARTÍCULO 46.- La Universidad otorgará aguinaldo a sus trabajadores, de acuerdo al presupuesto anual autorizado, cantidad que deberá pagarse a más tardar el día veinte de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 47.- La Universidad realizará el pago de los salarios del trabajador mediante depósito bancario en la cuenta que la Universidad y el trabajador abran para dichos efectos.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 20 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

Para tales efectos, la designación del apoderado deberá quedar plenamente demostrada para acreditar que puede realizar dicho acto. De esta manera, se entenderá nula, la sesión de derechos a favor de terceras personas.

CAPÍTULO XII DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA.

ARTÍCULO 48.- La jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador debe estar a disposición de la Universidad para prestar su trabajo conforme a los horarios, salario y demás condiciones laborales que se fijan en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 49.- Las jornadas ordinarias de trabajo pueden ser:

- I. Diurna. La comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. Nocturna. La comprendida entre las veinte horas y las seis horas del día siguiente;
- III. Mixta. Es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna

ARTÍCULO 50.- Las jornadas de trabajo no podrán exceder el máximo legal de 40 horas a la semana.

ARTÍCULO 51.- Los trabajadores registrarán la asistencia a sus labores, tanto a la entrada como a la salida, con los sistemas dispuestos por la Universidad.

Cuando la asistencia se registre por medios electrónicos, la Universidad proporcionará el medio para el registro de su asistencia (Reloj checador)

ARTÍCULO 52.- Una vez entregado por la Universidad al trabajador, el medio para hacer su registro de asistencia, si éste lo extravía, podrá solicitar a su costa una reposición.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 21 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

CAPÍTULO XIII DE LAS FALTAS Y RETARDOS

ARTÍCULO 53.- Se considera retardo, el registro de la asistencia después de la hora de entrada del trabajador y hasta los minutos después de dicha hora, como se detalla a continuación:

I.- Personal administrativo que presta sus servicios en la jornada de 8 horas, hasta 10 minutos después de la hora de entrada.

II.- Profesor de asignatura: hasta 5 minutos después de su hora de entrada, y hasta 5 minutos para estar frente a su grupo de estudiantes en las horas intermedias de su jornada, de acuerdo al horario que se le hubiere asignado.

En caso de que reúna 3 retardos en su hora de entrada en un lapso de 15 días laborales, se considera una falta injustificada.

Cualquier registro posterior a lo establecido en el presente artículo, se considera falta.

ARTÍCULO 54.- Se considera falta de asistencia injustificada cuando el trabajador registre su asistencia después del lapso considerado como retardo.

ARTÍCULO 55.- Se considera falta de asistencia injustificada cuando el trabajador abandone sus labores sin la autorización respectiva y no registre entradas y salidas; salvo que su omisión obedezca a sus causas de fuerza mayor, o sea justificada por su jefe inmediato superior dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 56.- El único medio admisible por la Universidad para justificar las inasistencias por enfermedad son las incapacidades que expidan la institución que de manera oficial preste dichos servicios a la Universidad.

Los documentos expedidos por organismos, personas o instituciones diversas no tendrán valor alguno para la Universidad.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 22 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

ARTÍCULO 57.- La falta de justificación de las inasistencias mediante el documento señalado en el artículo anterior se considera falta injustificada.

ARTÍCULO 58.- La justificación a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la expedición del documento, en las instalaciones de la Universidad y podrá realizarse por cualquier familiar del trabajador.

ARTÍCULO 59.- La omisión del registro de asistencia de la entrada o de la salida, será considerada falta de asistencia injustificada.

ARTÍCULO 60.- Las faltas injustificadas de asistencia a que se refieren los artículos anteriores privan al trabajador del derecho de percibir el salario correspondiente al tiempo de labores no desempeñadas.

ARTÍCULO 61.- Invariablemente para salir del trabajo antes de concluir la jornada de labores, se requerirá la autorización escrita del jefe inmediato.

CAPÍTULO XIV DE LAS VACACIONES, DESCANSOS Y LICENCIAS.

ARTÍCULO 62.- Los trabajadores que tengan más de un año de prestar sus servicios de manera continua, tendrán derecho a un período anual de vacaciones de diez días hábiles consecutivos, que le serán otorgados preferentemente en el mes de diciembre.

ARTÍCULO 63.- Las vacaciones deberán concederse y disfrutarse de acuerdo a lo establecido en el calendario oficial de la Universidad autorizado por el H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 64.- Una vez definido el período vacacional que disfrutará el trabajador, el Rector lo comunicará al área de Recursos Humanos, a fin de calendarizarlas y que el disfrute de las vacaciones por los trabajadores, no afecten o interrumpan las labores de la Universidad.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 23 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

ARTÍCULO 65.- El sueldo que corresponda a los trabajadores durante el período de vacaciones, les será liquidado con anticipación al inicio del mismo.

ARTÍCULO 66.- Además del sueldo que percibirá el trabajador durante su período vacacional, la Universidad pagará una prima vacacional de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 67.- Los trabajadores quedan obligados a tomar los períodos vacacionales correspondientes al año de que se trate, de acuerdo con la normatividad vigente en la Universidad.

ARTÍCULO 68.- Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores gozarán de dos días de descanso, preferentemente sábado y domingo, con goce de sueldo íntegro.

ARTÍCULO 69.- Se consideran día de descanso, además del semanal a que se refiere el artículo anterior.

- a) El calendario oficial;
- b) Los que determine el calendario oficial de la Universidad;
- c) El día que cumple años el trabajador; y
- d) Los demás que acuerde el Rector de la misma en beneficio de la Universidad.

ARTÍCULO 70.- La Universidad concederá licencias a los trabajadores que tengan más de un año de servicio activo, conforme a lo siguiente:

- I. Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los casos siguientes:
 - a) A los trabajadores que sean electos para el desempeño de cargos de elección popular, desde la fecha de su elección;
 - b) A los trabajadores directivos y administrativos (hasta por 4 meses por única ocasión) que así lo soliciten, siempre que el motivo de la solicitud no sea para





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 24 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

desempeñar algún puesto remunerado con excepción de lo dispuesto por el artículo anterior.

- c) Para los trabajadores docentes que así lo soliciten, la licencia sin goce de sueldo (hasta por 4 meses por única ocasión), estará condicionada a las propias necesidades y conveniencia de la Universidad de acuerdo al contrato establecido para tal fin.
- d) Para el trámite de asuntos de carácter personal, entendiéndose que estos serán únicamente aquellos tramites que deban realizar ante dependencias oficiales tales como el trámite de expedición de visa y/o el pasaporte.

Estas licencias se solicitarán al Rector de la Universidad con una anticipación de quince días naturales a la fecha en que se pretenda empiecen a sufrir efectos.

II. Las licencias con goce de sueldo se concederán en los casos siguientes:

- a) Al trabajador, por fallecimiento de un familiar en primer y segundo grado, en línea recta ascendente y descendente por consanguinidad y afinidad, se le concederán hasta tres días hábiles de licencia con goce de sueldo; para esto bastará la solicitud directa del trabajador al superior jerárquico, anexando copia del acta de defunción o dentro de los diez días posteriores a la terminación de la licencia;
- b) Hasta diez días al año a las madres y/o padres trabajadores o aquellos que ejerzan la patria potestad, para el cuidado de sus hijos menores de edad, siempre y cuando se requiera y se haga constar por el servicio médico correspondiente o preestablecido por la Universidad.
- c) Para el trámite de asuntos de carácter personal.
- d) Hasta cinco días hábiles consecutivos al trabajador de confianza, administrativo y docente que contraiga nupcias y lo solicite con anticipación y comprobante (acta de matrimonio).
- e) Al trabajador varón, por nacimiento de un familiar en primer grado por consanguinidad y/o por adopción, se le concederán 5 días hábiles de licencia con goce de sueldo, para esto bastará la solicitud directa del trabajador,





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 25 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

anexando copia del acta de nacimiento o comprometiéndose en su caso a entregarla dentro de los diez días posteriores a la terminación de la licencia.

Lo no dispuesto como caso concreto en las anteriores fracciones se considerará como caso especial y anticipadamente será analizado, sancionado y subsiguientemente turnado para dictamen final a la Rectoría.

ARTÍCULO 71.- Las licencias a que se refiere la fracción segunda del artículo, no podrán ser mayores de treinta días.

ARTÍCULO 72.- La solicitud de licencia presentada por el trabajador para gozar de una licencia no implica la autorización de la misma, mismas que no podrán solicitarse en un periodo cercano a un periodo vacacional o bien cuando con algún día de asueto se extienda el puente.

ARTÍCULO 73.- El trabajador que solicite una licencia, podrá disfrutarla a partir de la fecha en que se le notifique la autorización por parte de Rectoría o en la fecha que en ella se señale.

ARTÍCULO 74.- Para obtener la prórroga de una licencia, será necesario solicitarlo cuando menos con diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la que este disfrutando.

ARTÍCULO 75.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 26 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

CAPÍTULO XV DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, TRASLADOS Y PERMUTAS

ARTÍCULO 76.- El trabajador solo podrá ser cambiado de la adscripción señalada en su nombramiento por las causas siguientes:

- I. A solicitud del trabajador, siempre y cuando la Universidad tenga la posibilidad de atenderlas;
- II. Por determinación de la Universidad, en el caso de reorganización de oficinas para la atención de programas o necesidades del servicio;
- III. Por desaparición de la unidad administrativa y órgano de adscripción.

ARTÍCULO 77.- Los cambios de adscripción por necesidades del servicio, podrán ser temporales o definitivos. En ambos casos los trabajadores estarán obligados a acatar la orden de cambio.

ARTÍCULO 78.- Cuando el trabajador reciba por escrito una orden de cambio de adscripción y no lo acate dentro de los cuatro días posteriores a la fecha en que se le dio aviso, se considerará como abandono de empleo.

ARTÍCULO 79.- Cuando se trate de cambios de adscripción definitivos, o mayores de doce meses, de una población a otra, la Universidad pagará al trabajador el flete de transporte por menaje de casa y los pasajes de sus familiares.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 27 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

ARTÍCULO 80.- Concedido un cambio de adscripción, el trabajador no podrá promover otro, sino pasado un año, a partir de la fecha del acuerdo respectivo.

CAPÍTULO XVI DE LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 81.- La Universidad y los trabajadores atenderán permanentemente el mejoramiento de la organización, de los sistemas y procedimientos, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en que se desarrolla el trabajo.

ARTÍCULO 82.- La elevación de la productividad tiene como objetivo, la prestación del servicio con la más alta calidad y eficiencia, que permita aumentar la efectividad en el cumplimiento de las funciones y atribuciones conferidas a cada oficina, dirección o departamento y su aportación al logro de los objetivos de la Universidad.

ARTÍCULO 83.- La productividad en el trabajo se determinará de acuerdo con el nivel de desempeño de las labores que se asignen a cada trabajador, durante las horas de jornada reglamentaria. Los sistemas de evaluación e incentivos serán determinados por las autoridades de la Universidad y de acuerdo al reglamento de ésta.

ARTÍCULO 84.- La Universidad, establecerá indicadores de gestión para determinar el esfuerzo, responsabilidad, eficiencia, iniciativa y actitud hacia el trabajo, así como estimular la participación del trabajador en el logro de las metas cuatrimestrales y anuales establecidas en los programas de trabajo de la Universidad.

ARTÍCULO 85.- La Universidad organizará programas de capacitación y adiestramiento de manera sistemática y permanente que permitan a los trabajadores adquirir los conocimientos específicos en los perfiles de los puestos de que sean titulares.

Al término de cada curso, el área de Recursos Humanos junto con la empresa y/o persona externa contratada para la prestación del servicio, entregará constancia que acredite el grado de conocimientos adquiridos por el trabajador.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 28 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

ARTÍCULO 86.- Los objetivos de la capacitación son los siguientes:

- I. Aumentar la productividad, la calidad y la eficiencia del trabajador en su puesto;
- II. Desarrollar la personalidad y aptitudes del trabajador;
- III. Promover el ascenso de los trabajadores, cuando sea procedente.

ARTÍCULO 87.- La capacitación se impartirá dentro del horario normal de labores. Cuando por su naturaleza deba darse en horarios diferentes al normal o fuera de la Universidad, esta, otorgará facilidades a los trabajadores para tal efecto, en común acuerdo por escrito.

ARTÍCULO 88.- Los trabajadores quedarán obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación para los que fueran seleccionados y atender las indicaciones que se les den en los mismos; y
- II. Someterse a las evaluaciones correspondientes.

CAPÍTULO XVII DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 89.- La Universidad está obligada a armonizar con el artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo y de acuerdo con lo que establece la legislación (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_220618.pdf) a:

- I. Cubrir a los trabajadores sus salarios y demás prestaciones que devenguen en los términos y plazos que establezcan las leyes;
- II. Cubrir a los deudos de los trabajadores que fallezcan, los pagos que correspondan a su liquidación de prestaciones proporcionales;





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 29 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

- III. Proporcionar al trabajador en los casos de comisiones fuera de la ciudad y conforme a las disposiciones correspondientes pasajes y viáticos;
- IV. Otorgar los estímulos, premios y recompensas a que tengan derecho los trabajadores conforme a estas condiciones;
- V. Las trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico tratante, tomando en cuenta la opinión del titular de rectoría y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.
- VI. En el caso de adopción de un infante disfrutarán de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban.
- VII. En el periodo de lactancia hasta por el termino de seis meses tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la Universidad, o bien cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el titular de rectoría se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.
- VIII. La Universidad otorgará permiso de paternidad por el nacimiento o adopción de un hijo, por el término de cinco días, con goce de sueldo a los hombres trabajadores.
- IX. Proporcionar a los trabajadores capacitación y adiestramiento con objeto de que los mismos puedan desempeñar adecuadamente sus funciones y ascender a puestos de mayor responsabilidad conforme a estas condiciones y políticas de la Universidad;

ARTÍCULO 90.- El trabajador está obligado a armonizar con el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo lo siguiente:

- I. Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que reciba de sus superiores en asuntos propios del servicio;
- II. Asistir puntualmente a sus labores;





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 30 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

- III. Desempeñar sus labores con intensidad cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- IV. Cumplir con las comisiones que se le encomiende;
- V. Observar buenas costumbres dentro del servicio y ser respetuoso con sus superiores compañeros y subalternos;
- VI. Tratar con cortesía y diligencia al público;
- VII. Participar en los programas de capacitación y adiestramiento observando puntualidad en los mismos y sujetándose a las evaluaciones correspondientes;
- VIII. Guardar reserva de los asuntos que sean de su conocimiento por motivo de su trabajo;
- IX. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen con motivo de su trabajo;
- X. Firmar de manera quincenal la nómina correspondiente y/o recibos de nómina impresos por el área de Recursos Humanos de la Universidad y el registro de asistencia;
- XI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- XII. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene que establezca la Universidad;
- XIII. Portar en todo momento dentro de la Universidad el gafete de identificación;
- XIV. Abstenerse de realizar actos de proselitismo político, o cualquier otro que incluya el hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios y lugares de trabajo;
- XV. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que solo sufran el deterioro que corresponde al paso del tiempo y del uso normal, tan luego como lo advierta; informará a sus superiores de los desperfectos en los citados bienes;
- XVI. Emplear con la mayor economía los materiales que le fueron proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- XVII. Presentarse aseado y correctamente vestido, será obligatorio el uso durante las labores de los uniformes y prendas de vestir que para el efecto asigne la Universidad;
- XVIII. Dar aviso a la Universidad, al área de Recursos Humanos y a su jefe inmediato a más tardar a las 10:00 horas del mismo día que se encuentra enfermo indicando el lugar en que se encuentra recluso;





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 31 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

- XIX.** Para los efectos de la fracción anterior, hacer llegar dentro de las veinticuatro horas siguientes, al área de Recursos Humanos la incapacidad expedida por la Institución Médica que de manera oficial presta servicios a la Universidad;
- XX.** En caso de renuncia, entregar con anticipación los expedientes: fondos, valores y bienes, cuya atención, administración y guarda esté a su cuidado en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Registrar su domicilio y teléfono particulares, en el área de Recursos Humanos de la Universidad y dar aviso al mismo cuando estos sean cambiados dentro de los cinco días siguientes a esos hechos.
- XXII.** Realizar el pago de los daños que se causen a los bienes de la Universidad, cuando resulten de los hechos atribuibles a él.
- XXIII.** Someterse a los exámenes médicos periódicos que prevengan las leyes y demás normas de trabajo;

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido al trabajador de acuerdo con lo que establece el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo lo siguiente:

- I.** Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos e informes de los asuntos que son materia de su área de adscripción;
- II.** Destruir, sustraer y ocultar o perder intencionalmente, cualquier documento, expediente o información procesada en cualquier medio electrónico;
- III.** Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento;
- IV.** Desatender su trabajo en las horas de labores;
- V.** Distraer de sus labores a sus compañeros con actividades ajenas al trabajo que tienen encomendado;
- VI.** Realizar cualquier tipo de venta de productos o servicios y rifas al interior de la Universidad;
- VII.** Ausentarse del centro de trabajo en horas de labores, sin el permiso correspondiente;
- VIII.** Causar daño o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio de la Universidad;





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 32 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

- IX. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina que proporciona la Universidad;
- X. Usar las herramientas y útiles de trabajo que se le suministren para objeto distinto el que estén al servicio de la Universidad;
- XI. Utilizar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;
- XII. Incurrir en actos de violencia, actos inmorales, amagos, calumnias, difamación, injurias, acoso sexual o cualquier conducta que constituya un delito o malos tratos contra sus jefes o compañeros, contra los familiares de uno u otros ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XIII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores, excepto si por razón de su trabajo están debidamente autorizadas para ello;
- XIV. Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas o la consideración del público, o la de sus compañeros de trabajo;
- XV. Introducir e ingerir bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como el uso de las mismas en los centros de trabajo o durante la jornada de labores;
- XVI. Solicitar o aceptar gratificaciones u obsequios para dar preferencia en el despacho de los asuntos por no obstaculizarlos o a cambio de prometer resoluciones en uno u otro sentido y por motivos análogos;
- XVII. Hacer compras, ventas u rifas dentro del centro de trabajos;
- XVIII. Hacer préstamos con intereses a sus compañeros de trabajo;
- XIX. Dar referencias de carácter oficial sobre el comportamiento y servicios de empleados que hayan tenido o tengan a sus órdenes;
- XX. Hacer anotaciones falsas o impropias en los registros de asistencia del personal o permitir que otros lo hagan;
- XXI. Penetrar en el centro de trabajo después de las horas de labores, si no se cuenta con la autorización correspondiente;
- XXII. Celebrar reuniones o actos de cualquier índole dentro de los recintos oficiales sin la previa autorización de la Universidad.

ARTÍCULO 92.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este capítulo, se harán constar en un acta que se levantará ante la instancia que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la falta, atendiendo los requisitos de la legislación aplicable.





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 33 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

CAPÍTULO XVIII SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 93.- La Universidad es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones legales en la materia y las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 94.- Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indique la Universidad para la prevención de riesgos de trabajo, y usar en su caso, los equipos que la misma proporcione para su seguridad personal, así como asistir a los cursos que sobre la materia imparta la Universidad.

ARTÍCULO 95.- Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco.

ARTÍCULO 96.- En los lugares donde el trabajo se desempeña, la Universidad procurará llevar a cabo las adaptaciones higiénicas con los materiales adecuados, para prevenir riesgos profesionales.

ARTÍCULO 97.- Los trabajadores están obligados a poner en conocimiento inmediato de sus superiores, de cualquier peligro que haya por averías de máquinas, en las instalaciones y edificios o de cualquier otra circunstancia que pueda originar un riesgo profesional.

ARTÍCULO 98.- Las indemnizaciones y demás prestaciones que corresponden a los Trabajadores por riesgo profesionales y enfermedades, se tramitarán ante la Institución Médica que preste dicho servicio oficialmente a la Universidad, en los términos de la Ley correspondiente.

Cuando a consecuencia de un riesgo profesional un trabajador sufra incapacidad parcial permanente, la Universidad le proporcionará un empleo adecuado a sus aptitudes físicas





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 34 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

y mentales, atendiendo al dictamen médico, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 99.- Para prevenir los riesgos profesionales, se establecerá el Unidad Interna de Protección contra Accidentes y tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Proponer las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo;
- II. Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, informando a las autoridades respecto de quienes no las observen.

ARTÍCULO 100.- Los trabajadores se sujetarán a exámenes médicos en los casos siguientes:

- I. Antes de tomar posesión del puesto, a fin de comprobar que están físicamente capacitados para ejecutar el trabajo de que se trata;
- II. Para comprobar enfermedad, en caso de que por ese motivo deba otorgarse licencia;
- III. Cuando se presuma que ha contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentran incapacitados física o mentalmente para el trabajo;
- IV. Cuando el área de servicios médicos o primeros auxilios de la Universidad o por recomendación del propio personal compañero presuma que algún trabajador concurre a sus labores bajo los efectos del alcohol o de drogas enervantes;
- V. En caso de epidemia;
- VI. Cuando lo considere necesario el servicio médico de la Universidad;
- VII. Las demás que por disposiciones legales sean aplicables.

CAPÍTULO XIX SANCIONES

ARTÍCULO 101.- Son causas de sanción, aplicable a todos los trabajadores de la Universidad:





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 35 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

- I. La realización de actos que afecten o impidan el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- II. Las agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier miembro de la Universidad, dentro o fuera de la Universidad;
- III. La utilización del patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos que está destinado, así como los daños intencionales ocasionados al mismo y;
- IV. Los actos contra la disciplina, el orden, la moral y las buenas costumbres que afecten a la Universidad;
- V. Cualquier violación a una norma que se establezca en el presente Reglamento, o en cualquier normatividad de la Universidad o legislación aplicable.

ARTÍCULO 102.- El personal académico será especialmente responsable de una sanción o baja definitiva de la Universidad:

- I. Cuando falten sin causa justificada por más de 3 (tres) días en forma consecutiva a sus clases.
- II. Cuando falten sin causa justificada 5 (cinco) días no consecutivos durante un período de 30 (treinta) días e impartan menos del 85% de sus clases en un ejercicio lectivo. En este caso se verán obligados a completarlas.

ARTÍCULO 103.- El personal directivo (de confianza) y personal administrativo serán especialmente responsables de una sanción o baja definitiva de la Universidad:

- I. Cuando falten sin causa justificada por más de 3 (tres) días en forma consecutiva a sus labores en el área de trabajo asignada por la Universidad.
- II. Cuando falten sin causa justificada (sin Incapacidad Medica) hasta por 5 (cinco) días no consecutivos durante un período de 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 104.- Los estudiantes serán responsables de apearse a lo establecido en el Reglamento de alumnos vigente de la Universidad:





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 36 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

ARTÍCULO 105.- Antes de aplicar una sanción, la instancia correspondiente deberá oír al interesado.

ARTÍCULO 106.- Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La reincidencia del infractor

ARTÍCULO 107.- Las sanciones que podrán imponerse, serán las siguientes:

- I. A los integrantes del personal de la universidad:
 - a) Amonestación verbal privada;
 - b) Amonestación por escrito con registro en el expediente;
 - c) Pago o reposición del equipo material y bienes muebles o inmuebles dañados o perdidos por negligencia o mal uso;
 - d) Suspensión de salarios y funciones;
 - e) Baja definitiva de la Universidad;
 - f) Destitución sin responsabilidad para la Universidad;
 - g) Inhabilitación en caso de que debido a la gravedad de la infracción así lo amerite; y
 - h) Las demás contempladas en la legislación aplicable.

Las sanciones anteriores se aplicarán, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar de la aplicación de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 108.- Toda reincidencia de un trabajador amonestado verbalmente dará lugar a una amonestación escrita o baja definitiva.

ARTÍCULO 109.- Se considerará falta de asistencia injustificada por más de tres veces consecutivas, o más de seis no consecutivas, en el lapso de treinta días naturales a los





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 37 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

cursos de capacitación, cuando estos tengan lugar durante las horas de trabajo, y consecuentemente, será motivo de suspensión en sueldos y funciones de uno a seis días y si el trabajador reincide; se podrá rescindir el contrato sin responsabilidad para la Universidad.

ARTÍCULO 110.- Las faltas de puntualidad que registre el trabajador en el período de un mes, se sancionarán con suspensión sin goce de sueldo de un día de labores por cada tres retardos, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad en las condiciones.

ARTÍCULO 111.- Más de tres faltas injustificadas a sus labores en un periodo de treinta días, en los términos de las presentes condiciones, será causa de despido sin responsabilidad para la Universidad.

ARTÍCULO 112.- Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán con independencia de la responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral que proceda de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 113.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Honorable Consejo Directivo de la propia Universidad y sus resoluciones serán de aplicación general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - En todo lo no previsto por este ordenamiento se aplicarán supletoriamente la Ley General de Educación, la Ley Estatal de Educación de Coahuila, y la Ley Federal del Trabajo apartado A, así como los convenios celebrados entre la





| | | |
|---|---|-------------------------------|
| Código REG-COND-TRABAJO-01 | REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN CARBONÍFERA | Página 38 de 37 |
| Fecha de emisión 10 de septiembre de 2018 | Fecha de revisión y autorización 05 de diciembre de 2018 Rev. 01 | Vigencia Indefinido |

Federación y el Estado y el Decreto de Creación de la Universidad, facultando al Rector para que realice la interpretación que conforme a derecho proceda.

Artículo Tercero. - El presente Reglamento, deberá ser publicado en la página Web de la Universidad para su divulgación y conocimiento de toda la comunidad de la Universidad.

Artículo Cuarto. - El presente Reglamento fue aprobado por el Honorable Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Región Carbonífera, en la XVIII Sesión Ordinaria, celebrada en la Villa de Agujita, municipio de Sabinas Coahuila de Zaragoza, el día 24 de octubre del año dos mil dieciocho, revisado por el área Jurídica de la Secretaría de Educación del estado de Coahuila de Zaragoza y el área Jurídica de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo Quinto. - El presente Reglamento es aprobado en fecha 05 de diciembre de 2018, por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP), con Folio 755, UUTT 100.

